

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 124 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **BLOQUE FRE.JU.VI** - Proyecto de Ley creando el consejo Provincial del Menor.

Entró en la Sesión 23 de Abril 1992.

Girado a la Comisión Nº: 5 y 1 - Dictámen Nº 223/1992.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Ha sido mi intención rescatar proyectos relacionados con la minoridad (Bloques Justicialista, UCR, y PSA), y que a la fecha no se han concretado como leyes; por ende, se ha producido un vacío con relación a este tema tan importante y del cual somos todos conscientes.

Es por ello, Sr. Presidente, que si bien no soy original con este tema, no es menos cierto, la preocupación que tengo al respecto.

Necesitamos dar un marco legal al problema de la minoridad, que se agudiza cada vez más en nuestra Provincia, fundamentalmente por dos corrientes causales. Por un lado la falta de legislación que encause dicha problemática, y por otro, el cúmulo de necesidades insatisfechas que frecuentemente terminan en la marginalidad.

Debemos como sociedad madura comenzar por reconocer que existen serios problemas con muchos Menores; y debemos, en consecuencia como sociedad madura, encontrarles la solución.

Por eso se hace indispensable crear organismos que recepten estos problemas; y que estos organismos estén representados por personas capacitadas y con la debida cuota de sensibilidad como para satisfacerlas adecuadamente.

Frecuentemente oímos hablar de los "Menores en situación de riesgo"; lo oímos en las escuelas, a través de los medios de difusión, o inclusive en charla de amigos. Y yo me pregunto, Sr. Presidente,

LEGISLATURA PROVINC L	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
22.04.92	
MESA DE ENTRADA	
Nº 124	HS. 17 ⁰⁰ FIRMA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

si no hacemos nada al respecto, no nos convertimos en cómplices de esas situaciones y en culpables de las consecuencias que esos Menores sufrirán?

Creo profundamente, Sr. Presidente, que si no obramos en consecuencia, frente por ejemplo, a una situación delictiva juvenil, tendremos que pensar dos veces en quién deberá rendir cuentas a la Justicia y a la Sociedad: el que delinquirá por falta de orientación?, o quienes siendo legítimos representantes del Pueblo, no nos jugamos por mejorar su calidad de vida teniendo los resortes para ello?

Sr. Presidente, éste es un grito de socorro en nombre de todos los niños de nuestra Provincia afectados por maltrato físico o psicológico. Un grito que merece ser escuchado. Ellos necesitan crecer y desarrollarse en un mundo mejor; merecen nuestra atención, nuestro compromiso, nuestra solidaridad.

Y este compromiso y esta solidaridad, Sr. Presidente, no puede ser declamatorio, debe ser ejercido; porque necesitamos una juventud para recuperar la esperanza de construir con alegría y con trabajo una Sociedad más justa en una Nación Soberana.

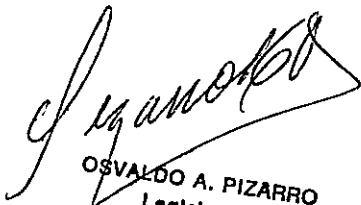
Yo convoco a mis colegas de Cámara, de quienes conozco su sensibilidad y su dedicación para el trabajo, porque desde hace

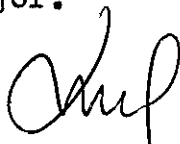


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

varios meses compartimos horas de prolongada labor, a que me acompañen en esta causa; que es la causa de todos; porque queremos un cambio profundo, porque queremos niños sanos física y mentalmente, porque queremos una Sociedad madura, y porque queremos, Sr. Presidente, un futuro mejor.


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA T. MENDEZ DE GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1ro) Créase el Consejo Provincial del Menor, que tendrá como objeto principal la planificación, organización y ejecución de la política tutelar de toda la minoridad en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a las disposiciones vigentes y principios básicos y generales del derecho de menores. Actuará como persona jurídica con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y se vinculará con el P.E.P. por intermedio del Ministerio de Gobierno, siendo una entidad autárquica.

Art. 2do) El Consejo Provincial del Menor se reunirá semanalmente sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen.

Art. 3ro) El Consejo Provincial del Menor tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia, sin perjuicio de las delegaciones departamentales que por esta Ley se crean.

Art. 4to) El Consejo Provincial del Menor estará integrado por un Presidente, tres Secretarios, doce Consejeros y personal administrativo mínimo indispensable.

Art. 5to) El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Honorable Legislatura Provincial, deberá reunir los mismos requisitos que para ser electo Legis-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

lador Provincial y acreditar experiencia en minoridad. El Presidente tendrá dedicación exclusiva y la remuneración que le fije la Ley de Presupuesto. El Presidente y los Secretarios durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por única vez.

Art. 6) Los Secretarios serán nombrados por el Presidente del Consejo Provincial con la aprobación de los Consejeros reunidos en Asamblea. Tendrán dedicación exclusiva y la remuneración que le fije la Ley de Presupuesto.

Art. 7) Los Consejeros serán representantes de:

- Uno por la Subsecretaría de Salud Pública, especializado en cuestiones infanto-juveniles.
- Uno por la Subsecretaría de Acción Social.
- Uno por la Secretaría de Educación y Cultura.
- Un representante de la Legislatura Provincial, Presidente de la Comisión especializada.
- Un miembro del Poder Judicial.
- Un representante de la Policía Provincial.
- Un miembro de la Curia.
- Un abogado elegido previo concurso ante el Consejo Provincial.
- Un psicólogo elegido previo concurso ante el Consejo Provincial.
- Un psicólogo elegido previo concurso ante el Consejo Provincial.
- Un asistente social.
- Un representante de los organismos no gubernamen-

Inf

[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

tales de atención al discapacitado con personería jurídica y Entidad de bien Público.

- Un representante de la Liga de Madres.

Art.8) Los representantes de los organismos mencionados en el artículo anterior, serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de las entidades a las cuales pertenezcan.

Art.9) Son funciones del Presidente:

- a.- Presidir las sesiones del Consejo
- b.- Representar legalmente al Consejo, cuando así se lo requiera.
- c.- Elevar anualmente el Presupuesto al Poder Ejecutivo Provincial.
- d.- Ejecutar todas las resoluciones del Consejo y vigilar su cumplimiento.
- e.- Ejecutar por sí las resoluciones de carácter urgente, que deberá someter a consideración del Consejo en la reunión inmediata.
- f.- Convocar al Consejo a Sesiones Especiales cuando lo considere necesario o a requerimiento de cuatro (4) miembros como mínimo.
- g.- Proponer al Consejo las designaciones, promociones, movimientos, y medidas disciplinarias al personal de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia.

Art. 10) El quórum del Consejo se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente, cuyo voto en caso de empate, se computará doble, para las Resoluciones que deban adoptarse por simple mayoría. Todos los Consejeros tienen voz y voto

OH

19/1



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

to, no así los Secretarios que sólo tienen voz.

Art. 11) Los Consejeros podrán ser removidos por:

- a.- Notoria inhabilidad en el desempeño de sus funciones.
- b.- Por tres ausencias consecutivas como mínimo a las sesiones.
- c.- Por otras causas que determine la reglamentación de la presente.

Art. 12) Los Secretarios podrán ser removidos por las mismas causas que los Consejeros.

Art. 13) Son funciones del Secretario administrativo:

- a.- Controlar el personal en las diferentes dependencias.
- b.- Ejecutar la administración contable.
- c.- Asistir a las reuniones del Consejo.

Art. 14) Son funciones del Secretario de Planificación y Programas:

- a.- Elaborar y proponer al Consejo planes y programas.
- b.- Implementar la ejecución de los mismos.
- c.- Mantener reuniones con los representantes de organismos no gubernamentales.
- d.- Asistir a las reuniones del Consejo
- e.- Elevar al Consejo estadísticas mensuales.
- f.- Toda otra función relativa a la asistencia y tratamiento del Menor.

df.

CPB



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Art.15) Son funciones del Secretario de Centros de Atención Integral del Menor:

- a.-Presentar en forma continuada al Consejo,informes sobre los Centros de Atención Integral dependientes o no del Consejo.
- b.-Efectuar visitas periódicas a lo Centros de Atención integral al Menor.
- c.- Asistir a las reuniones del Consejo.
- d.- Mantener reuniones periódicas con los equipos interdisciplinarios de los Centros de Atención Integral del Menor.
- e.- Proponer al Consejo la creación de Instituciones necesarias para tutela del Menor.
- f.- Elevar al Consejo estadísticas mensuales.
- g.- Toda otra función relativa a la asistencia y tratamiento del Menor.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL
CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR/

Art.16) A.- Protección integral del Menor,desde el momento de la concepción.

B.- Protección integral especializada de los menores en situación de riesgo,autores o víctimas de hechos calificados por la Ley como delitos,faltas o contravenciones.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

- C.- Disponer en caso de urgencia las medidas de amparo necesarias a los menores, dando inmediata intervención a los organismos judiciales, cuando corresponda.
- D.- Realizar y coordinar la política asistencial de menores en toda la Provincia.
- E.- Organizar a través de los Consejos Departamentales al Cuerpo Tutelar.
- F.- Coordinar su acción con los organismos judiciales, educacionales, asistenciales, oficiales o privados.
- G.- Ejercer la Superintendencia y contralor de todos los Centros de Atención del Menor.
- H.- Organizar planes de ahorro y cooperativas de producción para menores.
- I.- Organizar el régimen de libertad vigilada.
- J.- Controlar el empadronamiento de menores.
- K.- Celebrar convenios con asociaciones, fundaciones, organismos públicos y privados de asistencia al Menor.
- L.- Formular recomendaciones a los organismos que correspondan en lo referente al contralor y calificación de espectáculos públicos, audiciones radiales, televisivas y publicaciones.

af

af



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

- M.- Organizar periódicamente seminarios y congresos de carácter obligatorio para la capacitación del personal destinado a la atención de Menores, otorgando el correspondiente certificado.
- N.- Proyectar el Presupuesto General.-
- Ñ.- Elevar al Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual sobre la obra realizada al término de cada ejercicio.
- O.- Autorizar, realizar y aprobar las licitaciones y contrataciones de toda clase de bienes y servicios para el organismo y sus dependencias, ajustándose al procedimiento de la Ley de Contabilidad vigente. Administrar los bienes del organismo, venderlos, cederlos, darlos a préstamos, permutarlos, gravarlos, o locarlos, cuando haya necesidad o utilidad en ellos, comprar o adquirir por cualquier título, bienes raíces o tomarlos en arrendamiento, todo ello de acuerdo a la Ley de Contabilidad.
- P.- Aceptar legados y herencias con beneficio de inventario y las donaciones y subsidios que le hicieran los poderes públicos, asociaciones y particulares, cuando lo creyeran conveniente.
- Q.- Nombrar, promover, asignar funciones de acuerdo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

a las necesidades del servicio, remover y sancionar con causa justificada al personal del organismo.

R.- Nombrar los equipos interdisciplinarios de los Centros de Atención Integral de Menores.

S.- El personal comprendido en la presente Ley, estará incluido en el régimen de estabilidad y remoción del Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial.

T.- Difundir los términos de la presente Ley.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR.

Art. 17) Protección integral del Menor desde la concepción:

- 1.- Garantizar la asistencia y protección de la mujer embarazada.
- 2.- Instrumentar programas de detección de Menores embarazadas.
- 3.- Instrumentar Centros de Atención Integral de la Mujer que estarán a cargo de un equipo interdisciplinario.

Serán funciones de estos Centros: Atender, orientar y derivar a todas las mujeres con conflictos sociales, familiares, psicológicos, judicia-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

les, médicos y laborales, asistiéndolas integralmente, mediante la elaboración de diagnóstico y pronóstico psicosociales.

Los Centros de referencia podrán albergar mujeres cuya situación así lo requiera por un período de treinta (30) días renovables por única vez, previo examen del equipo interdisciplinario.

Art. 18) Protección Integral del Recién Nacido:

- 1.- Garantizar la atención integral de los menores lactantes.
- 2.- Instrumentar campañas de difusión sobre la conveniencia de la lactancia materna y la necesidad de vacunación.
- 3.- Implementar jardines maternales.

Art. 19) Protección integral del Menor en edad preescolar:

- 1.- Garantizar la acción preventiva mediante la educación para la salud, complementando con cuidados higiénicos, de alimentación y de seguridad.
- 2.- Instrumentar jardines maternales que incluyan niños discapacitados.

Art. 20) Atención integral del Menor en edad escolar:

- 1.- Garantizar la educación primaria a todos los Menores de la Provincia.
- 2.- Propiciar medidas de apoyo alimenticias,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

médicas y pedagógicas a menores cuya situación así lo requiera.

3.- Implementar Casas del Niño con integración de discapacitados.

Art. 21.- Protección integral del Menor adolescente:

- 1.- Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Acción Social, Centros de Orientación para Adolescentes que estarán a cargo de un equipo interdisciplinario, teniendo como objetivo la orientación respecto de la problemática de las relaciones interfamiliares, prevención y tratamiento de la toxicomanía, ubicación laboral, condiciones de empleo, posibilidades de estudio, actividades culturales y deportivas que coadyuven a la efectiva integración del Menor al medio.
- 2.- Instrumentar programas de prevención de conducta social.
- 3.- Instrumentar programas de estudio y clasificación de los Menores.
- 4.- Instrumentar programas educativos de reinserción al medio, respetando la capacidad y vocación de los Menores.
- 5.- Garantizar a todos los Menores el acceso a la enseñanza media, propiciando las medidas de apoyo en aquellos casos que así lo requieran.

24

25



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Art. 22)-Trabajo de Menores:

- 1.- Instrumentar programas de ocupación de Menores en actividades laborales.
- 2)-Efectuar el control de acuerdo a las Leyes vigentes de los horarios de trabajo de Menores.
- 3.- Firmar convenios que versen sobre actividades laborales de Menores.
- 4.- Efectuar el contralor de establecimientos que empleen a Menores.
- 5.- Supervisar el trabajo de Menores en espectáculos públicos.

Art.23) Protección integral de los Discapacitados:

- 1.- Instrumentar medidas de prevención de la Discapacidad, rehabilitación y participación plena en la vida social.
- 2.- Instrumentar talleres protegidos para Discapacitados Menores con salida laboral.
- 3.- Instrumentar Centros de Atención Integral para Discapacitados.
- 4.- Instrumentar la correcta clasificación de los Menores Discapacitados, atendidos en Centros de Atención especializados o no, de acuerdo al grado de minusvalía.

Art. 24) Drogadicción:

- 1.- Implementar cursos de prevención y rehabilitación de la drogadicción, los cuales tendrán carácter



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

obligatorio para todos los Menores tutelados por el Consejo.

A los efectos del presente inciso el Consejo podrá firmar convenios con instituciones privadas que se ocupen del tema de referencia.

- 2.- Derivar a aquellos Menores que por su situación así lo requieran a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Drogadependencia.

Art.25) Enfermedades Sociales:

- 1.- Firmar convenios con la Subsecretaría de Salud Pública y la Secretaría de Educación y Cultura, a efectos de crear Centros de Evaluación y Prevención de Enfermedades Sociales.

Los mencionados Centros funcionarán en el ámbito de los Institutos de Enseñanza Primaria o Secundaria o Centros de Atención Integral de Menores y estarán dirigidos a docentes, padres y alumnos del último grado del ciclo primario y/ o docentes padres y alumnos de la enseñanza media.

- 2.- Instrumentar campañas de difusión sobre la problemática de las enfermedades sociales, prevención y tratamiento, en especial del S.I.D.A. y enfermedades venéreas, alcoholismo, tabaquismo y las restantes enfermedades sociales.

- 3.- Firmar convenios con organismos oficiales a efecto de lograr la atención de los Menores afectados por enfermedades sociales en lugares sepa-

OL

gls



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

rados y con atención especializada.

4.- Implementar con carácter obligatorio la reacción inmunológica en sangre -Test Elisa y otros para la detección del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida para los Menores tutelados por el Consejo y poner en conocimiento de los Jueces competentes los resultados de las reacciones.

Art.26) Maltrato:

- 1.- Instrumentar campañas de difusión preventiva del maltrato.
- 2.- Implementar en los Hospitales Provinciales Centros de Atención para Menores maltratados, para lo cual se firmarán convenios con los organismos de salud correspondientes.

Art.27) Registro de Adopción:

- 1.- Instrumentar en forma efectiva el Registro Provincial Único de Adopción que estará formado por una sección de Menores en condiciones de ser adoptados y una de personas que se encuentren en condiciones de ser adoptantes.

El Registro será auxiliar natural del Juez que exclusivamente y de acuerdo a su sana crítica, decidirá sobre la situación de abandono y/o maltrato, debiendo en caso proceden-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

te otorgar la guarda del Menor con fines de adopción.

La realización de estudios y exámenes técnicos estará a cargo de los equipos interdisciplinarios del Consejo Provincial.

Las registraciones se efectuarán ante los Consejos Departamentales o ante el organismo correspondiente del Consejo Provincial de acuerdo al domicilio de la persona a registrar.

Art. 28) Del Menor Egresado:

- 1.- Instrumentar el Centro del Menor Egresado que tendrá función específicamente asistencial.

NORMA GENERAL

Art. 29) A efectos de lograr una atención permanente y eficaz a los casos que puedan presentarse, el Consejo Provincial instrumentará un régimen de guardias permanentes, durante toda la semana, las veinticuatro (24) horas.

CONSEJOS DEPARTAMENTALES

CREACIÓN

Art. 30) Créase en cada ciudad cabecera de Departamento un Consejo Departamental de Menores.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Art. 31) Los Consejos Departamentales estarán integrados por un Presidente, Tres (3) Secretarios, Seis (6) Consejeros y Personal Administrativo mínimo indispensable.

Art. 32) El Presidente será designado por el Consejo Provincial previo concurso. Deberá reunir los mismos requisitos que para ser electo Legislador y demostrar experiencia en minoridad y tres (3) años de residencia inmediata en el lugar. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por única vez.

Art. 33) Los Consejeros serán representantes de:

- a.- Organismos no Gubernamentales de atención al Menor con personería jurídica y Entidad de Bien Público, electo por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Provincial.
- b.- Organizaciones no Gubernamentales de Atención al Discapacitado con Personería Jurídica, electo por el Poder Ejecutivo de una terna.
- c.- Un médico elegido por concurso ante las autoridades del Consejo Provincial.
- d.- Un abogado elegido por concurso ante las autoridades del Consejo Provincial.
- e.- Un Asistente Social elegido por concurso ante las Autoridades del Consejo Provincial.

21

gab



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

f.- Un Secretario Administrativo designado
por el Consejo Departamental.

g.-Un Secretario de Programas designado por el
Consejo Departamental.

h.- Un Secretario de Centros de Atención Inte-
gral del Menor, designado por el Consejo de-
partamental.

Art. 34) Los Consejeros durarán dos (2) años en sus funcio-
nes, pudiendo ser reelecto por única vez.

Art. 35) Los Consejeros Departamentales se reunirán en Asam-
blea mensualmente junto con los miembros del Consejo Provin-
cial, sin perjuicio de lo cual, el Consejo Departamental se reu-
nirá semanalmente.

Art. 36) Son atribuciones del Presidente:

a.- Representar legalmente al Consejo Departamen-
tal.

b.- Presidir las sesiones del Consejo Departamen-
tal con voz y voto.

c.- Ejecutar y controlar el cumplimiento de las
resoluciones del Consejo Provincial del Me-
nor y del Consejo Departamental en su res-
pectiva jurisdicción.

d.-Ejercer el contralor de todos los servicios
técnicos y administrativos del Consejo Depar-
tamental a su cargo.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

e.- Adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que las circunstancias requieran y que sean competencia en la sesión inmediata.

f.- Convocar al Consejo Departamental a sesiones especiales cuando lo considere necesario o a requerimiento de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 37) Son funciones del Secretario Administrativo, que durará cuatro (4) años en sus funciones:

- a.- Controlar al personal en las diferentes dependencias.
- b.- Ejecutar la administración contable.
- c.- Asistir a las reuniones del Consejo.
- d.- Toda otra función de carácter administrativo que le asigne el Consejo Provincial.

Art. 38) Son funciones del Secretario de Planificación y Programas del Consejo Departamental que durará cuatro (4) años en sus funciones:

- a.- Elaborar y proponer al Consejo Departamental planes y programas e implementar los mismos.
- b.- Mantener reuniones con representantes de organismos no Gubernamentales.
- c.- Asistir a las reuniones del Consejo Departamental.

21

21



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

d.-Elevar estadísticas mensualmente.

e.- Toda otra función relativa a la asistencia
y tratamiento del Menor.

Art. 39)) Son funciones del Secretario del Centro de Atención Integral del Menor Departamental que durará cuatro (4) años en sus funciones:

a.- Presentar periódicamente informes de los
Centros de Atención Integral del Menor.

b.- Efectuar visitas periódicas a los Centros
de Atención Integral del Menor y Establecimientos.

c.- Mantener reuniones periódicas con los miembros de los equipos interdisciplinarios de los Centros de Atención Integral.

d.-Proponer al Consejo la creación de Instituciones necesarias para la tutela de los Menores.

e.- Asistir a las reuniones del Consejo Departamental.

f.-Elevar estadísticas mensualmente.

g.- Toda otra función relativa a la asistencia
y tratamiento del Menor.

Art. 40) Los Secretarios y Consejeros del organismo departamental, podrán ser removidos de sus cargos, por notorio mal desempeño de sus funciones y por más de tres (3) ausencias injustificadas a las reuniones del Consejo.

21

22



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS
DEPARTAMENTALES

- Art. 41) a.- La protección integral del Menor, desde el momento de la concepción.
- b.- Protección integral especializada de los Menores en situación de riesgo, autores o víctimas de hechos calificados por la Ley como delitos, faltas o contravenciones.
- c.- Disponer en caso de urgencia, las medidas de amparo necesarias a los Menores de edad, dando inmediata intervención a los organismos judiciales cuando corresponda.
- d.- Realizar y coordinar la política asistencial de la minoridad, adaptándola a las características y necesidades de la zona.
- e.- Organizar el Registro General de Menores.
- f.- Otorgar becas y subsidios a los Menores cuya situación así lo requiera, como asimismo a organismos no gubernamentales con Personería Jurídica.
- g.- Organizar planes de Cooperativas de producción.
- h.- Controlar el empadronamiento de Menores.
- i.- Promover y asignar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio, remover y sancionar con causa justificada al personal del organismo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

- j.- Elevar al Consejo Provincial las registros producidas en el Registro de Adopción junto con los estudios interdisciplinarios.
- k.- Formular recomendaciones a los organismos que correspondan en lo referente a control y clasificación de espectáculos públicos, audiciones radiales o televisivas y publicaciones.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONSEJOS
DEPARTAMENTALES.

- Art. 42) a.- Organizar e implementar en su jurisdicción Centros de Protección Integral del Menor.
- b.- Preparar para el Consejo Provincial, planes o programas de acuerdo a la realidad de la zona.
 - c.- Organizar el cuerpo tutelar encargado de controlar el cumplimiento efectivo de las medidas que aseguren la protección integral del Menor.
 - d.- Controlar las actividades de organismos gubernamentales de protección al Menor de su zona.
 - e.- Implementar un Registro de Ubicación de Menores en Familias Sustitutas.
 - f.- Promover la acción de la Comunidad.

af

afg



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

NORMA GENERAL

Art. 43) A efectos de lograr una atención permanente y eficaz a los casos que puedan presentarse, los Consejos Departamentales instrumentarán un régimen de guardias permanentes durante toda la semana las veinticuatro (24) horas.

CENTROS DE ATENCION INTEGRAL DE MENORES

CLASIFICACIÓN

Art. 44) La internación de Menores en Centros de Atención Integral Provinciales o Municipales, será dispuesta únicamente por el Juez, salvo motivos de urgencia en cuyo caso el Consejo Provincial o las autoridades respectivas podrán efectuarla con carácter preventivo, dando inmediata intervención al Juez competente.

Dispuesta la internación, ésta se ejecutará únicamente en Establecimientos para Menores dependientes del Consejo Provincial.

Art. 45) El Menor internado en las condiciones del Artículo anterior, quedará bajo tutela del Consejo Provincial, sin perjuicio de lo cual el Director del Establecimiento es asimismo responsable de la vigilancia, integridad física, educación y capacitación laboral del Menor bajo custodia. La enseñanza primaria es obligatoria y se procurará que se realice en establecimientos o escuelas comunes, fuera de los Centros de Atención Integral de Menores. Las autoridades de los mismos arbitrarán los medios para que los Menores cursen la Secundaria



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

en las mismas condiciones que en la Primaria.

Art. 46)) El Consejo Provincial deberá instalar y atender en número no inferior a uno (1) por cada Departamento.

a.- Centros de Atención Integral de Menores de régimen abierto, debiéndose constituirse por separado los afectados a cualquier clase de régimen de protección y los destinados al cumplimiento de medidas judiciales emanadas de autoridad competente. Las instalaciones no presentarán estructuras punitivas y permitirán el libre desplazamiento por sus instalaciones para poder atender las órdenes de internación por el régimen de pre-egreso que incluya retiros nocturnos o de fin de semana.

Los Establecimientos del presente inciso serán de orientación industrial y/o rural para lo cual se instrumentarán en forma efectiva talleres y/o áreas rurales necesarios, de acuerdo a las actuales técnicas de producción y a la realidad socio-económica de la Provincia. La asistencia a los talleres y/o labores rurales es obligatoria y complementaria de la educación escolar que correspondan.

b.- Establecimientos de régimen cerrado para Menores de uno u otro sexo.

Los Centros de Atención Integral de Menores



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

del presente inciso, responderán a la orientación industrial o rural mencionada en el inciso anterior.

c.-Centros Asistenciales de carácter abierto en la forma de:

Materno Infantiles

Jardines Maternales

Pequeños Hogares

Establecimientos Granjas.

Centros de Prevención y Rehabilitación de Menores Drogadependientes.

Centros de tratamientos de enfermedades sociales

Centros de atención integral al discapacitado debidamente tipificados por grado de minusvalía.

Centros de orientación para adolescentes en los Consejos Departamentales.

Cualquier otro centro establecido por vía reglamentaria que guarde relación con las características de laborterapia e inserción al medio enunciadas.

Art. 47), Los establecimientos aludidos en el artículo 46 Inc. a y b, dependerán exclusivamente del Consejo Provincial, en tanto los del Inc. a, podrán ser objeto de delegación en las Municipalidades.

21

428



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

Art.48) El personal que cumpla funciones en cualquiera de los establecimientos del Consejo Provincial, no tendrá facultades de castigo de ninguna índole. Las competencias disciplinarias serán reglamentadas por el Consejo Provincial.

Art. 49) Todas las formas de Centros de Atención Integral del Menor, deberá prever la correcta tipificación y agrupación de los Menores, estableciendo compatibilidades de edad, sexo, causa de internación, lugar de residencia y cualquier otra que determine la reglamentación de la presente.

El Consejo Provincial del Menor arbitrará las medidas necesarias para que los establecimientos que se creen, no superen una capacidad de internación de veinte (20) Menores para lo cual se efectuará las adecuaciones pertinentes.

Art. 50) El Consejo Provincial del Menor creará los establecimientos necesarios para dispensar al Menor con problemas físicos y/o psíquicos un tratamiento adecuado, los cuales estarán tipificados según el grado de minusvalía de cada Menor. Para lograr una conveniente descentralización de los servicios, podrá firmar convenios con las Municipalidades a fin de que éstas los instalen en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 51) El Consejo Provincial del Menor cuenta para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes recursos:

- 1) El 15% del producido de la explotación de los juegos de azahar, autorizados y/o a autorizarse.
- 2) Los intereses, rentas, dividendos y utilidades provenientes de las inversiones de sus fondos o que produzcan sus bienes.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

- 3) El producido de la locación o la venta de los bienes muebles o inmuebles que adquiriere.
- 4) Los aportes que se fijen por Leyes especiales.
- 5) Los importes que se establezcan en el presupuesto de gastos de la Administración Provincial.
- 6) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones, que reciba la Institución.
- 7) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto y sus fines.

MARÍA T. MÉNDEZ-de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial